



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	750
Particulares, anual ptas. ...	900
Núm. suelto corriente, ...	10
" " atrasado ...	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas.

TODO PAGO SE HAÇA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Viernes 21 de marzo de 1980

Núm. 35

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

**REAL DECRETO-LEY 3/1980, de 14 de marzo, sobre creación de suelo y agilización de la gestión urbanística.** ("Boletín Oficial del Estado", número 65, de fecha 15 de marzo de 1980).

Los programas de promoción urbanística de viviendas de protección oficial, tanto de iniciativa privada como pública, así como el suelo necesario para la instalación y ampliación de industrias y servicios, exigen una reactivación inmediata y urgente, tanto de las Administraciones del Estado como de las Administraciones locales, singularmente en lo que se refiere a la creación de suelo, así como al fomento de las acciones pertinentes de promoción urbanística.

La mencionada finalidad justifica que el Estado ponga a disposición de la sociedad todos los medios a su alcance y especialmente su propio patrimonio inmobiliario, en la medida en que obtenga respuesta adecuada y responsable de la misma en la necesaria y urgente tarea de abaratar la oferta de viviendas para los sectores de población especialmente protegibles. Este esfuerzo patrimonial e inmobiliario del Estado debe ir acompañado con otro correlativo que permita, sin merma de las debidas garantías, agilizar los trámites para la promoción del suelo con este destino.

Con los objetivos indicados, mediante el presente Real Decreto-ley, se establecen las medidas que se considerarán más urgentes y perentorias, sin perjuicio de que se completen con otras del mismo o similar tenor en el texto definitivo que en su día aprueben las Cortes Generales de las Leyes en estos momentos en tramitación so-

bre los temas objeto del presente Real Decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

#### TITULO PRIMERO. PROMOCION DE SUELO

Artículo primero. — Uno. Con la finalidad de fomentar la construcción de viviendas de protección oficial, la Administración del Patrimonio Social Urbano y el Instituto Nacional de Urbanización podrán ceder terrenos de su propiedad, por precio inferior a su coste, incluso con carácter gratuito, con los requisitos, precios y condiciones que se determinen en el correspondiente concurso que al efecto convoquen. Igualmente, y en los términos expresados, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá ceder terrenos para la promoción pública de viviendas de protección oficial.

Dos. En las mismas condiciones y para el fomento de la instalación o ampliación de industrias y servicios, el Instituto Nacional de Urbanización podrá ceder terrenos de su propiedad, incluyéndose dichas cesiones entre los posibles beneficios a otorgar en los concursos que al efecto se convoquen en Areas de Expansión Industrial. En los mismos términos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Instituto Nacional de Urbanización, podrá convocar concursos para la adjudicación de terrenos en zonas no incluidas en las Areas de Expansión Industrial.

Tres. El Instituto Nacional de Urbanización someterá al Gobierno a través del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe del Ministro de Hacienda, con carácter anual, un

programa de preparación y enajenación de suelo.

Cuatro. La autorización de los concursos a que se refieren los apartados anteriores se someterán a la aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo previo informe del Ministro de Hacienda, y con informe previo del Ministro de Industria y Energía, en los concursos que se convoquen en Areas de Expansión Industrial.

Artículo segundo. — Uno. Los Organismos a que se refiere el artículo anterior podrán transmitir, a título gratuito, a la Administración del Estado, los terrenos de su propiedad con destino a la instalación de servicios públicos.

Dos. Las Administraciones Públicas Urbanísticas podrán transmitirse entre sí, a título gratuito, terrenos de su propiedad para la construcción de viviendas de protección oficial, creación de suelo para su oferta pública con dicha finalidad o instalación de equipamientos comunitarios.

Tres. La resolución del correspondiente expediente se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros cuando la Administración del Estado o sus Organismos autónomos actúen como cedentes o cesionarios.

Artículo tercero. — A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley la tasa por costos generales y de administración de la gestión urbanística, regulada por el Decreto trescientos quince/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, quedará fijada en el cuatro por ciento, ingresándose su importe en el Tesoro Público, a disposición de la Hacienda Pública, y se aplicará el Presupuesto de Ingresos. Los gastos de sostenimiento de los servicios del Instituto Nacional de Urbanización serán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

## TITULO II. AGILIZACION DE LA GESTION URBANISTICA

Artículo cuarto. — Uno.—El plazo para resolver sobre la aprobación provisional de los Planes Parciales y Especiales no podrá exceder de un año, contado a partir de la aprobación inicial. Dicho plazo será de tres meses para la aprobación provisional de los Proyectos de Urbanización y para la definitiva de los Estudios de Detalle, y en estos dos últimos supuestos el período de información pública será de quince días.

Dos. Transcurridos los plazos a que se refiere el apartado anterior y un mes desde la denuncia de mora por el interesado, la Comisión Provincial de Urbanismo o el órgano urbanístico al que normalmente correspondería la competencia para la aprobación definitiva, quedará automáticamente subrogado en las competencias del Ayuntamiento en orden a la tramitación y, en su caso, aprobación del Plan, Proyecto o Estudio de que se trate.

Tres. Una vez aprobado provisionalmente el Plan Parcial o Especial o Proyecto de Urbanización, el plazo para resolver sobre su aprobación definitiva no podrá exceder de tres meses, contados a partir del ingreso del expediente en el Registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin comunicar la correspondiente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio positivo.

Cuatro. Si el expediente se iniciase a instancias de Administraciones Urbanísticas o Empresas estatales o mixtas, cuyo fin principal sea la urbanización, la creación de suelo o la construcción de viviendas de protección oficial, y se declarase de reconocida urgencia por el Consejo de Ministros, deberá resolverse sobre su aprobación inicial en el plazo de un mes, contado a partir de su presentación. El período de información pública será de quince días, y la resolución sobre la aprobación provisional se producirá en el plazo máximo de cuatro meses desde la presentación. Transcurridos dichos plazos, se estará a lo dispuesto en el apartado dos de este artículo. Una vez efectuada la aprobación provisional se someterá el expediente, en los diez días siguientes, al órgano competente para la aprobación definitiva, a fin de que decida en el plazo de un mes desde el ingreso del expediente en el Registro, transcurrido el cual sin haberse producido resolución expresa, se entenderá otorgada dicha aprobación definitiva por silencio administrativo positivo.

Cinco. Se suprime la exigencia de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" a que se refiere el artículo ciento veintiocho del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, salvo para los Planes Generales y Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Artículo quinto. — Uno. En el supuesto a que se refiere el apartado cuarto del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá encomendar a la Administración Urbanística actuante el ejercicio de sus competencias respecto de la ejecución del planeamiento, así como de todas las obras y edificaciones comprendidas en el Plan o Proyecto, incluido el otorgamiento de las correspondientes licencias y sin perjuicio de

la inspección procedente y del abono de las tasas y exacciones correspondientes al respectivo Ayuntamiento.

Dos. Una vez realizada la ejecución de las obras y edificaciones, la Administración Urbanística dará cuenta de lo actuado al respectivo Ayuntamiento.

Artículo sexto. — Uno. La participación de las Administraciones Urbanísticas en la constitución de Sociedades o en las ya constituidas para la promoción, gestión o ejecución de actividades de naturaleza urbana podrá no ser mayoritaria. En tal caso, la Sociedad quedará sometida al específico vínculo de control o ejecución que determine la Administración actuante.

Dos. En el procedimiento previo a la constitución de las Sociedades urbanísticas, no será preciso que se acrediten la inexistencia o insuficiencia de la iniciativa privada, ni tampoco el expediente de municipalización o provincialización si se tratase de la participación de Corporaciones Locales.

Tres. El Instituto Nacional de Urbanización podrá crear Sociedades Anónimas de Administrador único y de duración limitada, para actuaciones urbanísticas concretas con destino a viviendas de protección oficial de promoción pública. En estos casos no será precisa la selección pública de la participación particular cuando dicha participación se dé a Entidades financieras o promotores de viviendas.

Cuatro. Para la creación por el Instituto Nacional de Urbanización de las Sociedades a que se refieren los apartados anteriores, se precisará la autorización previa del Consejo de Ministros.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Uno. Con la finalidad de atender los gastos del Instituto Nacional de Urbanización a que se refiere el artículo tercero, se concede en el Presupuesto de Gastos del Estado vigente el siguiente crédito extraordinario: Sección diecisiete, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Servicio cero ocho, Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo; Capítulo cuarto. Artículo cuarenta y cinco, Concepto cuatrocientos cincuenta y tres (nuevo), "Al Instituto Nacional de Urbanización, para financiación de sus gastos de funcionamiento, seiscientos dieciocho millones de pesetas.

La financiación de dicho crédito se realizará como sigue: a) Mediante anulación de ciento ochenta y cuatro millones de pesetas en el concepto cuatrocientos cincuenta y uno de la Sección diecisiete, Servicio cero ocho, Artículo cuarenta y cinco, "Al Instituto Nacional de Urbanización, por su participación en la recaudación de la tasa veinticinco punto cero dos". b) Mediante anticipo del Banco de España por el resto.

Dos. Como consecuencia de lo anterior, en el Presupuesto de explotación y capital del Organismo autónomo Instituto Nacional de Urbanización, se introducirán las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Estado de Recursos. Capítulo cuarto, Artículo cuarenta y uno, Concepto cuatrocientos doce (nuevo), "Subvención del Estado para la financiación de los gastos de funcionamiento de este Organismo". seiscientos dieciocho mi-

llones de pesetas; minorando el concepto cuatrocientos once, "Subvención del Estado procedente de la tasa veinticinco punto cero dos", en la cantidad de ciento ochenta y cuatro millones de pesetas.

b) Estado de Dotaciones. Al Capítulo sexto, Artículo sesenta y dos, Concepto seiscientos veintiuno punto uno, "Inversiones a realizar en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Disposiciones complementarias", un suplemento de crédito por importe de cuatrocientos treinta y cuatro millones de pesetas.

Segunda. — Se amplía hasta tres millones de pesetas la autorización contenida a favor del Instituto Nacional de Urbanización en el anexo dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta.

### DISPOSICION TRANSITORIA

En los supuestos en que con anterioridad a la publicación del presente Real Decreto-ley hubiere recaído aprobación inicial, los plazos a que se refiere el artículo cuarto se computarán desde el día de la referida publicación.

### DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Gobierno, a propuesta de los Ministerios competentes y éstos en el ejercicio de las que les sean propias, dictarán cuantas medidas se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto-ley.

### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

1090

## Administración Provincial

### Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia

#### ANUNCIO

RESOLUCION de esta Jefatura, relativo al expediente de expropiación forzosa de las obras 5-P-249 C.C.-615 de Palencia a Riaño, p. k. 95,2 al 96,1 y C. C.-626 de Cervera de Pisuerga a La Magdalena, p. k. 26,6 al 27,5.— Mejora de Travesía en Guardo.

Aprobado por la Dirección General de Carreteras el expediente económico de expropiación forzosa de la obra de referencia, esta Jefatura ha resuelto fijar para el pago de los justiprecios acordados y valoraciones del Jurado Provincial de expropiación forzosa, la fecha de 16 de abril, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Guardo, debiendo acudir los interesados provistos de la documentación que los acredite como tales.

Palencia 11 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

998

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.<sup>a</sup> de Cervera de Pisuerga

Doña María Rocío Concejo Sainz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 5.<sup>a</sup> de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que al final se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, calle General Mola, núm. 11, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus descubiertos y señalar domicilio dentro del territorio de esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del procedimiento de apremio sin nueva citación y llevándose a cabo las notificaciones de cuantas resoluciones recaigan en los respectivos expedientes, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99, apartado 7 del Reglamento General de Recaudación.

En las relaciones certificadas de deudores y con fechas 16-12-1978 y 6-12-1979, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia y reclamación económico administrativa en el de quince, ante el Tribunal Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por medio de la presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

#### RELACION DE DEUDORES

Concepto: Rústica.		Años 1978 y 1979	
Núm.	Contribuyentes	1979	1978
<b>AGUILAR DE CAMPOO</b>			
1-22	Paula Gómez Benito	518	518
<b>ALAR DEL REY</b>			
2-11	Tomás García Aparicio y 2.	1.676	—
3-27	Delfino Medrano Fuente	926	—
3-28	Delfino Medrano Fuente Hr.	2.632	—
4-05	Pedro Millán Rodríguez	2.448	—
4-27	Victorino Renedo Dehesa	—	850

Núm.	Contribuyentes	1979	1978
<b>BARRUELO DE SANTULLAN</b>			
2-20	Pilar Ramos García y otros	1.346	1.346
<b>BECERRIL DEL CARPIO</b>			
3-09	Ramón Moral Fuente	179	—
<b>BERZOSILLA</b>			
1-14	Salvador Hidalgo Gutiérrez	610	—
<b>BRAÑOSERA</b>			
1-07	Elías Arquero Fernández	734	—
1-11	Leonor García Río	—	656
1-23	Paco Pérez	634	634
<b>CASTREJON DE LA PEÑA</b>			
1-19	Angel Fernández Ingelmo	1.484	—
4-04	Fausto Peláz Fernández	530	530
<b>CENERA ZALIMA</b>			
1-10	Hospital	722	722
1-17	Julio Martín Ruiz	676	676
1-23	Alfonso Ruiz Lobera	2.958	—
<b>GUARDO</b>			
2-06	Angel Monge Fernández y 6	564	—
<b>MICIECES DE OJEDA</b>			
1-13	María Cubillo Cañizal	830	—
3-03	Saturni Zurtia Sanmillán	1.214	—
<b>OLMOS DE OJEDA</b>			
1-08	Pablo Alonso Santos	538	538
2-15	Miguel Bustamante Bravo	540	540
4-07	Ascensión García Martín	542	—
5-06	Maurino Herrero Fernández	530	530
7-15	Hilario Pérez Arroyo	2.068	—
7-16	Hilario Pérez Arroyo y Hj.	680	—
8-20	Clemente Sanz Sanz	908	908
<b>PERAZANCAS</b>			
1-13	Norberto Calvo Noriega	1.082	—
<b>POMAR DE VALDIVIA</b>			
1-05	Honorio Alonso Valle	956	—
1-16	Ana Aparicio Diez	876	—
2-17	Saturnino Cábria Rozas	732	782
5-21	Fidel Martín Rodríguez	624	—
7-10	Clinio Sanz Sanz	1.040	—
<b>QUINTANALUENGOS</b>			
1-03	Egidio Casado García	678	—
2-08	Pedro Muñoz Herrero	978	—
<b>RESPENDA DE LA PEÑA</b>			
1-28	Julio Cosgaya Rodríguez	646	—
5-04	Onofre An. Revilla García	514	—
5-17	Araceli Roldán Revilla	654	654
<b>TRIOLO</b>			
1-10	Catalina Sierra Fernández	508	—
<b>VALDEGAMA</b>			
2-02	Eladio Calderón Alonso	1.052	—
3-27	Benjamín Ramos Ortega	1.382	—
3-28	Virgilio Ramos Ortega	984	—
4-02	Justino Ruiz Alonso	1.074	—

Núm.	Contribuyentes	1979	1978
<b>VALSADORNIN</b>			
1-19	Antonio Ruiz Revilla	1.154	
<b>VEGA DE BUR</b>			
2-11	Niceto Fuente Becerril	824	
<b>VILLANUEVA DE HENARES</b>			
1-03	Juliana Corral Varona	544	

Concepto: L. Fiscal Industrial. Años 1978 y 1979

Núm.	Contribuyentes	1979	1978
2-09	Jesús Amor Alonso	252	302
14-18	Jesús Cruz Almaráz	4.589	
8-03	José Fernández García		378
1-14	Fermín García Alcalde	546	655
23-01	Máximo García Blanco	1.313	
20-06	Agustín García García	2.100	5.040
32-07	Emigdio García Rozas	1.050	
14-06	Mariano González Fernández		7.876
16-14	José L. Miranda Ruiz		1.865
14-07	Cándido Monge Redondo	977	1.172
16-06	Fernando Pajares Gutiérrez	1.218	
16-15	El mismo	1.229	
15-01	Honorio Renedo Avendaño	1.964	2.357
14-16	Alfonso Sancho Miguel		6.691
17-14	José M. Santiañez Gil	2.867	

#### ALAR DEL REY

8-02	Fernando Aparicio López	4.200	
2-18	Guisepe Beltrame Toni	2.237	
9-06	Guillermo Cossio García	525	
5-14	Federico Fresno Marcos	714	
11-03	Vicenta Mier Gutiérrez	315	378
9-02	Agustín Pérez Martín	525	630

#### BARRUELO DE SANTULLAN

1-18	Manuel Fernández Llanta	152	694
1-17	Manuel Fernández Jato	252	694
10-03	Jesús Fuente Villandiego	7.875	
12-18	Valeriano García Bejo	1.050	1.260
2-17	Antonio Moretón González	1.208	2.117
11-06	Marcos Nieto Redondo	—	473
4-15	Enrique Revilla González	447	
8-14	Saturnino Vicente Montes	714	

#### BRAÑOSERA

1-14	Luis Diez Medrano	788	946
1-10	Vidal González Fernández	609	

#### CERVERA DE PISUERGA

18-04	José L. Barrio González	788	
7-17	Luis Calvo Simal	609	
7-18	El mismo	609	
14-02	Virgilio Calzada Portillo	788	946
8-01	Rafael Fernández Villalba	609	731
8-11	Luis González Duarte	6.563	
8-12	Cándido Lucas González	6.563	7.876
8-13	Germán Martín Bayón	105	
10-09	Eloy Olea Moreno	4.200	5.040

Núm.	Contribuyentes	1979	1978
<b>GUARDO</b>			
20-04	Reyfe, S. L.	1.027	1.232
23-14	La misma	5.859	7.031
34-05	La misma	525	630
41-10	Antonio Bravo Fontao	—	5.040
30-07	Jesús Failde Eviz	525	630
36-01	Constantino González Fdez.	525	630
20-15	Vicente Ibáñez Compadre	6.563	630
24-06	Luis Molinos Espadas	5.135	
19-15	Agustín Pérez Fernández	1.166	
19-16	El mismo	1.166	
34-01	Juan Pérez Merino	788	946
5-16	Primitiva Rodriga Chocán	1.470	
38-17	Natividad Rubio Fernández	394	473
9-16	Juliana Sardina Santiago		839

#### PAYO DE OJEDA

1-02	Sociedad Labradores Molino	347	416
1-01	Jacinto Alonso Fuente	189	227

#### POMAR DE VALDIVIA

1-06	Balbino Gutiérrez Gutiérrez	1.334	
3-02	Antonio Ortega Gómez	394	

#### SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

1-02	Isidoro Amo Roldán		485
1-03	El mismo		485
2-06	Benedicto Cagigal Martín	1.119	
2-13	El mismo	741	

#### VELILLA DEL RIO CARRION

4-14	Luis González Duarte	6.563	
5-16	Quintiliano Mínguez López	131	157
6-02	Juan F. Mínguez Rodríguez	1.050	1.260

Concepto: Trabajo Personal. Años 1978 y 1979

Núm.	Contribuyentes	1979	1978
<b>BARRUELO DE SANTULLAN</b>			
1-01	Pedro A. Begueria Latorre	292	232
<b>CERVERA DE PISUERGA</b>			
1-07	Francisco Blanco Martínez	245	293
1-06	M. <sup>a</sup> Luisa García Henares	187	
1-08	Joaquín Sanz Martín	122	
<b>GUARDO</b>			
1-12	Agustín Fernández Macho	950	
1-13	Manuel González Salceda	1.267	
1-11	Eliseo Mancebo Largo	374	
<b>RESPENDA DE LA PEÑA</b>			
1-01	M. Teresa Panco Blanco	108	

Cervera de Pisuerga 29 de febrero de 1980. — El Recaudador, María del Rocio Sainz.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS.

Exped. núm. 202/31/79.  
Comercio del Metal.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de "Comercio del Metal", suscrito de una parte, por la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de la otra, por las Centrales Sindicales U.G.T., CSUT y U.S.O., y

RESULTANDO: Que con fecha 7 de marzo de 1980, tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo del texto del Convenio Colectivo para el Sector de "Comercio del Metal", suscrito por las partes con fecha 3 de marzo del corriente año.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO: Que no se observan en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo.

#### ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de "Comercio del Metal".

Segundo: Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

1080

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

Don Jesús Marirrodriaga Rodríguez, con domicilio en Patio de Castaño, número 2-3.º, Palencia, solicita la autorización correspondiente para acondicionamiento de márgenes e isla en el río Carrión, en los términos municipales

de Palencia y Villamuriel de Cerrato (Palencia).

#### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Se proyecta acondicionar la isla existente en el pago "El Portazgo" y consiste en eliminar los árboles y arbustos, así como sus raíces, desbrozado y quema de todos los matorros e hierbas, regularización y nivelación de la superficie con pendientes de aguas hacia el río, establecimiento de una red de riegos, apertura de paseos y terraza constituidos por una capa de gravilla machacada de 0,15 metros de espesor, plantación de un seto perimetral y plantación de césped, chopos y sauces.

También se acondicionará las márgenes del río en esa zona, eliminando la vegetación y suciedad existente y haciendo que el río sea navegable para barcas de 1,50 metros de calado en una longitud de 250 metros hacia aguas arriba y hacia aguas abajo del embarcadero.

Para acceder a la isla se proyecta una pasarela de 24 metros de longitud, con vano entre apoyos de 13 metros y voladizos a tierra de 5,50 metros, ancho de 3,00 metros, calculada para una carga uniformemente repartida de 400 kilogramos metro cuadrado, toda ella de perfiles metálicos soldados.

El embarcadero tiene una longitud de 15 metros, vano entre apoyos fijo y flotante de 13 metros y voladizo con apoyo a tierra de 2,00 metros, ancho de 2,75 metros, todo ello de perfiles metálicos soldados.

El varadero en planta resulta ser un pasillo de 2,50 metros de ancho, con bordillos laterales de 0,15 metros, el desarrollo es de 8,70 metros sobre hormigón H-200 de 0,40 metros de espesor y dos rampas, una del 6 por 100 y la otra del 44 por 100.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (C/. Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 6 de marzo de 1980. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

972

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado. Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 329/79, segui-

dos en este Juzgado, a instancia de Cooperativa Provincial Agropecuaria Palentina, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta. El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Cooperativa Provincial Agropecuaria Palentina, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Víctor Manuel Illera Paisán, y de la otra como demandado don César Arija del Mazo, mayor de edad, casado y vecino de Melgar de Yuso, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado César Arija del Mazo, mayor de edad y vecino de Melgar de Yuso, y con ello completo pago al actor de la cantidad de setenta y siete mil treinta y cuatro pesetas de principal, y gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don César Arija del Mazo, vecino de Melgar de Yuso.

Dado en Palencia, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

901

#### PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 246 de 1977, seguidos en este Juzgado, a instancia de La Palentina, S. A., contra don Carlos Pérez Antón, se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto

el presente juicio declarativo de menor cuantía número 246 de 1977, a instancia de la Entidad "La Palentina, S. A.", domiciliada en Villamuriel de Cerrato, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Carlos Pérez Antón, titular del nombre comercial "Sucesores de Emilio González", con domicilio en Tuy (Pontevedra), en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

**FALLO.** — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de "La Palentina, S. A.", debo condenar y condeno a don Carlos Pérez Antón, como titular del nombre comercial "Sucesores de Emilio González", a abonar a la actora la cantidad de DOSCIENTAS MIL QUINIENTAS VEINTIOCHO PESETAS, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas a la parte demandada. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde, en la forma establecida en la Ley, si dentro de quinto día no se solicita su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Iustrísimo señor Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta, doy fe. — Joaquín Loste. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente edicto se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Carlos Pérez Antón, como titular del nombre comercial de "Sucesores de Emilio González".

Dado en Palencia a cinco de marzo de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

905

## PALENCIA. — NUM. 2

### EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, con el número 319/79, a instancia de don Balbino Alfageme Barbero, representado por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, frente a don José Luis Oria Ladero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante don Balbino Alfageme Barbero, mayor de edad, vecino de Valladolid,

representado por el Procurador don Luis Calderón Ruiz y dirigido por el Letrado don Román Arribas Maté, y de la otra, como demandado don José Luis Oria Ladero, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Palencia, Asterio Mañanós, s/n, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Luis Oria Ladero, y con ello completo pago al actor de la cantidad de noventa mil quinientas setenta pesetas de principal, dos mil doscientas cuarenta y tres pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a doce de marzo de mil novecientos ochenta. — Jesús Manuel Sáez. — Ante mí: (ilegible).

1082

## CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

Don Angel Falcón Dancausa, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 88/1979, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía y embargo preventivo, sobre reclamación de cantidad, a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador Sr. Pérez Fernández, contra don Andrés Ortega Alvarez, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, literalmente dicen:

**SENTENCIA.** — En Cervera del Río Pisuerga, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta. — El Sr. D. Angel Falcón Dancausa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía y embargo preventivo, promovidos por la Entidad Banco Español de Crédito, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Víctor Pérez Fernández y dirigida por el Letrado don Víctor Pérez Rey, contra don Andrés Ortega Alvarez, mayor de edad, transportista y vecino que fue de Aguilar de Campoo, hoy en paradero desconocido, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

**FALLO:** Que estimando la demanda presentada por el Banco Español de Crédito, S. A., contra don Andrés Ortega Alvarez, condeno al citado demandado a pagar a la Sociedad actora la cantidad de setecientos ochenta y cinco mil setecientos seis pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sin expresa

imposición de las costas causadas en este proceso. — Notifíquese esta sentencia al demandado declarado rebelde en la forma que dispone la Ley, a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Falcón Dancausa. — Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Angel Falcón Dancausa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe. — Ricardo Alvarez. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Andrés Ortega Alvarez, y dada la rebeldía del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 769 y 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta. — Angel Falcón Dancausa. — El Secretario judicial, P. S., Pilar Pérez.

976

## CERVERA DE PISUERGA

Don Angel Falcón Dancausa, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 122/1979, se sigue juicio declarativo de menor cuantía, sobre otorgamiento de escritura pública, a instancia de don Jesús Guerrero Guerrero, vecino de Madrid, representado por el Procurador don José - María Arnillas del Barco, contra los herederos de doña Victorina Simal Doce, vecina que fue de Cervera de Pisuerga, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

**SENTENCIA.** — En Cervera de Pisuerga, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta. El Sr. D. Angel Falcón Dancausa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por don Jesús Guerrero Guerrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en Avda. Reina Victoria número 70, representado por el Procurador don José-María Arnillas del Barco, y dirigido por el Letrado don Julio Cueva Fuente; contra los herederos de doña Victorina Simal Doce, declarados en rebeldía; sobre elevación a escritura pública de un documento privado, y

**FALLO.** — Que estimando la demanda presentada por don Jesús Guerrero Guerrero, contra los herederos de doña Victorina Simal Doce, declaro la validez y eficacia del documento privado de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, por el que se realizó la división material de la finca, siendo procedente su elevación a escritura pública y en caso contrario se realizará el otorgamiento judicialmente con arreglo a Derecho; se desestiman las demás peticiones de la demanda; todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Notifíquese esta resolución a los demandados declarados rebeldes, en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse por la actora su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Angel Falcón Dancausa. — Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Angel Falcón Dancausa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de todo lo cual yo, el Secretario; doy fe. — Pilar Pérez. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los demandados, herederos de doña Victorina Simal Doce, a los oportunos efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga a ocho de marzo de mil novecientos ochenta. — E/. Angel Falcón Dancausa. — El Secretario judicial (ilegible).

1059

## CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

Don Angel Falcón Dancausa, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 114/1979, se sigue juicio ejecutivo, a instancia de don Fernando Pajares Gutiérrez, vecino de Aguilar de Campoo, representado por el Procurador Sr. Arnillas del Barco, contra don José-Manuel Alonso Juárez, sobre reclamación de 96.000 pesetas de principal, 650 pesetas de protesto y más 37.000 pesetas para costas, intereses y gastos, en cuyos autos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, literalmente dicen:

**SENTENCIA.** — En Cervera del Río Pisuerga, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Jaime Carrera Ibarzábal, en prórroga de jurisdicción, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado, siendo ejecutante don Fernando Pajares Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aguilar de Campoo, representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco y defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, y ejecutado don José Manuel Alonso Juárez, mayor de edad, casado, obrero, vecino también de Aguilar de Campoo, sobre reclamación de cantidad, y declarado éste en rebeldía; y

**FALLO.** — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, respecto de los bienes del ejecutado don José-Manuel Alonso Juárez, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor don Fernando Pajares Gutiérrez, de la cantidad de noventa y seis mil pesetas de principal, seiscientos cincuenta pesetas de gastos de protesto de la letra de cambio presentada, intereses legales desde la fecha de protesto hasta el completo pago y condenándole también al pago de las costas del juicio, que por ministerio de la Ley, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 1474, párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe imponerse al ejecutado.

Notifíquese esta resolución al demandado declarado rebelde en la forma que previene la Ley, de no solicitarse por el actor, la notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jaime Carrera Ibarzábal. — Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Jaime Carrera Ibarzábal, en prórroga de jurisdicción, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de todo lo cual yo, el Secretario; doy fe. — Ricardo Alvarez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José-Manuel Alonso Juárez, conforme disponen los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los oportunos efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga, a siete de marzo de mil novecientos ochenta. — Angel Falcón Dancausa. — El Secretario judicial, Ricardo Alvarez.

1058

## Juzgados de Distrito

### PALENCIA

#### EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado sentencia, con el siguiente encabezamiento y fallo:

**SENTENCIA.** — Palencia a veinte de febrero de mil novecientos ochenta. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición 1-80, seguido a instancia de don Félix Castrillejo Renedo y en su nombre por el Procurador de los Tribunales don Ramón de Benito Pedrejón, dirigido por el Letrado don Tomás Valín Tovar, frente a don César Alvarez Martín, representado por el también Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jorge Calderón, y frente a doña Victorina Martín Castaño, mayor de edad y vecina de Palencia, que se halla en situación de rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

**FALLO.** — Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Félix Castrillejo, y en su nombre por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, frente a don César Alvarez Martín, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y a doña Victorina Martín Castaños, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato de fecha 15 de septiembre de 1964, relativo a la vivienda de la planta baja izquierda de la casa número 13 de la calle Roncesvalles de esta capital, existente entre el actor como arrendador y el demandado don César Alvarez Martín, como inquilino, por haber sido

cedida ilegalmente dicha vivienda por éste último a doña Victorina Martín Castaño, condenando a ambos demandados a desalojar y dejar libre la mentada vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúan dentro del plazo legal, condenando a los mismos demandados al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma, libro el presente en Palencia a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

917

## BALTANAS

### Cédula de citación

Por medio de la presente, se cita a Pierre Larronde, de 46 años de edad, casado, conductor, hijo de José y Mariana, natural de Itxassou (64) Bayona; a Joaquín Rodrigues, de 52 años de edad, casado, obrero, hijo de Joaquín y María, natural de Estreito Oleiros (Portugal), en ignorado paradero, así como a Transportes Voyageurs, para que el próximo día veintinueve de marzo, a las 10,50 horas, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas número 1/80, contra Pierre Larronde, asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Baltanás, a quince de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

1081

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

Por la presente se cita a Antonio Julio Joaquin, de 47 años, casado, obrero, hijo de Julio y María, natural de Santana du Mato (Portugal), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de cinco días comparezca en este Juzgado con el vehículo 736-PZ-03 y remolque, para proceder a tasar los daños ocasionados en accidente de circulación, pues así lo tiene acordado el Sr. Juez de Distrito en el juicio de faltas que bajo el num. 56/80 se tramita en este Juzgado.

Baños de Cerrato a quince de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (ilegible).

1078

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por término de un mes, el expediente sobre normalización de fin-

cas, en la calle Peregrinos, solicitada por Cooperativa de Viviendas "Santo Tomás", de esta ciudad, a fin de que se puedan formular las alegaciones pertinentes, por quienes se consideren afectados.

Palencia 14 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

1083

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se somete a información pública, por término de quince días, el expediente sobre enajenación al Patrimonio del Estado de un inmueble de propiedad municipal, sito en Plaza de Abilio Calderón y Avda. Casado del Alisal, de esta ciudad, a fin de que se puedan formular las alegaciones pertinentes, por quienes se consideren afectados.

Palencia 14 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

1085

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

En sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento, el pasado día 14 de marzo, fue aprobado inicialmente la normativa correspondiente al suelo urbanizable programado en cuanto se refiere al aprovechamiento medio; así como superficie de parcela mínima y distancia de edificación en suelo no urbanizable programado y en el no urbanizable.

Asimismo se aprobó inicialmente el cambio de calificación de diversas clases de suelos del vigente Plan de Ordenación Urbana.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana y el 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, se somete dicha normativa y clasificaciones de suelo, a información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se hace constar:

Que los planos y documentación complementaria estarán expuestos al público durante el plazo de un mes, a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las dependencias municipales y horas de oficina, a efecto de poder presentar reclamaciones contra las mismas.

Aguilar de Campoo 17 de marzo de 1980. — El Alcalde, Jesús María Castro.

1089

### BECERRIL DE CAMPOS

Anuncio de concurso para adjudicación de la organización y celebración de los Festejos Taurinos de las Fiestas de San Isidro Labrador del año 1980.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y conforme a lo prevenido en el artículo 119-2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se saca a concurso la adjudicación de la organización y celebración de los feste-

jos taurinos a celebrar en las Fiestas de San Isidro Labrador del año actual, con sujeción a las siguientes condiciones:

**OBJETO DEL CONTRATO.** — Adjudicación de la organización y celebración de los espectáculos taurinos programados dentro de las tradicionales Fiestas de San Isidro Labrador, del año actual, fijándose las fechas para dichos festejos los días 15 y 16 de mayo de 1980.

Los concursantes acompañarán a la proposición, en pliego independiente, oferta en la que indiquen clase de espectáculos que ofrezcan, sobre la base de que, al menos, se lidiarán en cada día un novillo de muerte por profesional competente, sin perjuicio de aceptar igualmente las restantes condiciones y con las obligaciones y derechos contenidos en el Pliego de Condiciones, aprobado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de presentación de proposiciones; debiendo consignar igualmente la subvención que se solicite de este Ayuntamiento.

**TIPO DE LICITACION.** — Pesetas ciento cincuenta mil de subvención máxima, cuyo crédito figura en el Presupuesto municipal.

**GARANTIA.** — Provisional 5.000 pesetas. Definitiva 10.000 pesetas.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.** — En el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a catorce horas, en sobre cerrado y firmado que deberá contener la siguiente referencia: "Pliego para tomar parte en el concurso anunciado por el Ayuntamiento de Becerril de Campos, para adjudicación de los festejos taurinos del año 1980". — A la proposición deberá acompañarse justificante de constitución de la garantía provisional, declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad para contratar y demás documentos indicados en el pliego de condiciones.

**APERTURA DE PLICAS.** — El día siguiente hábil al que finalice el plazo para presentación de proposiciones, en la Alcaldía de esta localidad, y a las trece horas.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... mayor de edad, Empresario taurino, vecino de ..... y con domicilio en la calle ..... (indíquese el número del teléfono en caso de tenerle), provisto de D. N. I. número ....., actualmente vigente; enterado del pliego de condiciones que rige el concurso anunciado por el Ayuntamiento de Becerril de Campos, para la adjudicación de los festejos taurinos del presente año, con motivo de las Fiestas Patronales de San Isidro, y cuyas condiciones acepta totalmente, se compromete a organizar y celebrar dichos festejos taurinos, con sujeción a dicho pliego de condiciones y a las especiales que se detallan en el pliego adjunto, por la cantidad de ..... pesetas.

Fecha y firma del concursante.

Becerril de Campos 12 de marzo de 1980. — El Alcalde, Mariano Haro.

1037

### ESPINOSA DE VILLAGONZALO

#### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Exacciones de nueva creación

Ninguna.

#### Ordenanzas que se modifican

Número 7. — Licencia para construcciones y obras.

Número 8. — Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Número 9. — Entrada de vehículos en edificios particulares.

Número 13. — Arbitrio sobre tenencia de perros.

Número 15. — Derecho o tasa por utilización de aguas públicas sobrantes.

Número 20. — Tasa sobre el servicio domiciliario de agua potable.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de Villagonzalo 17 de marzo de 1980. — El Alcalde, Félix López.

1088

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Espinosa de Villagonzalo	1077
Hornillos de Cerrato	1079